

## **PRINCIPALES NOVEDADES**

En los últimos meses se han producido diversas circunstancias de índole económica que han dado lugar a una coyuntura adversa, que debe ser atajada mediante la adopción de medidas de impulso económico para mejorar la eficiencia de la economía en su conjunto.

En este sentido, en el Título I de la presente Norma Foral se adopta un conjunto de medidas destinadas a incentivar la actividad económica, materializándose en la modificación de diferentes figuras impositivas del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava.

En el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, a fin de contribuir a mejorar la situación económica de los contribuyentes alaveses, se introducen diversas medidas, destacando, entre ellas, la incorporación de un nuevo beneficio fiscal consistente en una deducción en la cuota íntegra del Impuesto de 400 euros anuales.

Asimismo, se ha procedido a la elevación de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones personales y familiares, así como a la modificación de la tarifa del Impuesto, con el objeto de adecuar todas estas materias al efecto que el alza de los precios ha producido en las economías domésticas.

Igualmente, se declaran no sujetas a dicho Impuesto las cantidades que se reciban del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos. Este Fondo tiene como finalidad garantizar a los hijos e hijas menores de edad el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio aprobado judicialmente o por resolución judicial.

Es de destacar la modificación del límite de rendimientos brutos del trabajo que determinan la no obligación de presentar la autoliquidación por este tributo, pasando de 9.000 a 12.000 euros.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre Sociedades** hay que señalar que se establece una reducción de los ingresos procedentes de la propiedad intelectual o industrial. Así, se indica que no se integra en la base imponible el 30% de los ingresos procedentes de la explotación, mediante la cesión a terceros, del derecho de uso o explotación de la propiedad intelectual o industrial de la entidad. Este porcentaje será del 60% si la referida propiedad intelectual o industrial ha sido desarrollada por la propia entidad.

También en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se implanta una nueva obligación de información para las empresas en la que se harán constar los administradores o miembros del Consejo de Administración de la entidad, así como los socios y las entidades participadas, siempre que, en los dos últimos casos, la participación sea igual o superior al 5 por 100 del capital. Esta obligación se complementa con la tipificación de una nueva infracción tributaria y su sanción correspondiente para el supuesto de su incumplimiento.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se establece la aplicación del tipo tributario del 2,5 por 100 a la adquisición de la vivienda habitual por las familias numerosas.

Igualmente, se introducen diversas modificaciones en las exenciones relacionadas con los préstamos hipotecarios y se declaran exentas del gravamen gradual de Actos Jurídicos Documentados las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, novación y cancelación de hipoteca inversa, así como también se declaran exentas las escrituras públicas que documenten las aportaciones a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

En el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** se permite a los Ayuntamientos la posibilidad de establecer una bonificación de hasta el 90% de la cuota a favor de un vehículo cuya titularidad recaiga en las familias numerosas.

En el **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** se especifica que el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.

Dentro de la **Norma Foral General Tributaria** se incorpora un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria. Así, se establece que tienen esta responsabilidad, respecto de las deudas tributarias y las sanciones, las personas o entidades que tengan el control efectivo de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios.

Por otra parte, se añaden nuevos medios de comprobación de los valores de los bienes, como el valor asignado a los bienes en las pólizas de seguros, el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria y el precio o valor declarado en otras transmisiones del mismo bien, siempre que se cumplan determinadas circunstancias.

Dentro de los procedimientos de aplicación de los tributos se incorpora el procedimiento de comprobación limitada a la Inspección de los Tributos.

Por lo que se refiere al régimen de infracciones y sanciones se establece expresamente que constituye infracción tributaria comunicar datos falsos o falseados en las solicitudes del número de identificación fiscal. Esta infracción tiene la sanción de 30.000 euros.

Por su parte, el Título II de esta Norma Foral está dedicado a la **adaptación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades a la reforma de la legislación mercantil en materia contable.**

Si bien muchas de las modificaciones en la normativa del Impuesto sobre Sociedades se deben a simples adecuaciones terminológicas del mismo a la nueva legislación mercantil, la adaptación de la normativa fiscal tiene por objeto modificar la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, con el fin de que las modificaciones en el resultado contable afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible del Impuesto, en comparación con la regulación anterior. Es decir, se pretende que el Impuesto de Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable.